

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
790

AUTO No DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR – DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE MUNICIPIOS DE SANTA LUCIA, SUAN - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No.186 de 2021, renovó por segunda vez la Concesión de aguas superficiales otorgada con la Resolución No. 976 de 2008, a la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR**, con NIT 900.948.958 – 4, representada legalmente por la señora Claudia Ortiz Rodríguez, captada del RIO MAGDALENA, en las coordenadas: Latitud 10°16'5.78"N – Longitud 74°54'28.36"O; el recurso hídrico captado será únicamente empleado para el abastecimiento de 1694 Ha destinadas a cultivos de pan coger y arroz; y para el consumo de ganado bovino.

La concesión de aguas superficiales captada del Río Magdalena que surte al distrito de riego del municipio de Suan, y Santa Lucia, Estación San Pedrito, se renovó por segunda vez por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en tal sentido se practicó visita técnica el día 11 de julio 2024, con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones que emanan de la Resolución 186 de 2021, del cual se expidió el Informe Técnico No. 448 del 08 de agosto de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, del cual se determinan en resumen los siguientes aspectos:

...(…)...

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la estación San Pedrito, se realizaba la actividad de captación de aguas superficiales en el rio Magdalena, a la altura del Municipio de Suan- Atlántico y alimenta el Distrito de riego de los municipios de Santa lucia y Suan.

OBSERVACIONES DE CAMPO: *En la visita técnica se evidenciaron los siguientes hechos de interés:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
790

AUTO No DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR – DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE MUNICIPIOS DE SANTA LUCIA, SUAN - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

- *La captación de aguas realizada en el río Magdalena es para el distrito de riego de Suan Y Santa Lucía.*
- *El distrito de riego cubre 182 predios con un total del 998.5 Ha*
- *El distrito de riego cuenta con 6 subestaciones de riego con distancias de 1Km.*
- *La estación de bombeo cuenta con 4 bombas, 2 de 1.3 m³/s que poseen 200 Hp, y 2 de 1.1 m³/s que poseen 178 Hp.*
- *Para la captación se utiliza una bomba de 1.3 m³/s, de lunes a sábado.*
- *El drenaje de agua lluvias es realizado en Manatí.*

CONCLUSIONES.

1. *La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, identificada con NIT: 900.948.958-4, representada legalmente por la señora Claudia Ortiz Rodríguez, suministra agua a 182 predios rurales en las jurisdicciones de los municipios de Suan y Santa Lucía*
2. *Capta el agua por gravedad debido a que los niveles del Río Grande de la Magdalena se encuentran altos.*

RECOMENDACIONES:

La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, identificada con NIT: 900.948.958-4, representada legalmente por la señora Claudia Ortiz Rodríguez, debe seguir presentando a esta Entidad la caracterización de las aguas captadas y los volúmenes captados por el usuario anualmente como lo estipula la normatividad ambiental, y seguir cumpliendo con la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta lo señalado en el informe técnico No. 448 de agosto 8 de 2024, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, la norma ambiental aplicable al caso sub examine, se considera pertinente reiterar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas a la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR**, con NIT 900.948.958 – 4, como sujeto de derecho y obligaciones frente a esta Entidad, en virtud de la concesión de aguas superficiales renovada por segunda vez con la Resolución No. 186 de 2021, otorgada con la Resolución No. 976 de 2008.

Es importante resaltar que esta Entidad en armonía con el alcance constitucional de protección al medio ambiente, lo preceptuado en la Ley 99 de 1993, y las demás normas concordantes, se reserva el derecho a visitar en cualquier momento, cuando lo considere necesario y pertinente las actividades desarrolladas por ADR, Distrito de riego municipios de Suan, y Santa Lucía, Estación San Pedrito, departamento del Atlántico, de acuerdo a los siguientes preceptos legales:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
790

AUTO No DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR – DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE MUNICIPIOS DE SANTA LUCIA, SUAN - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

790

AUTO No DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR – DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE MUNICIPIOS DE SANTA LUCIA, SUAN - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- Del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales vigente

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

- Concesión de aguas

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define “*Son aguas de uso público...e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*”

“Artículo 2.2.3.2.5.3 Ibidem, precisa “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

Artículo 2.2.3.2.7.1 ibidem, señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: Uso Doméstico - Uso Industrial.”

Artículo 2.2.3.2.7.2 ibidem, determina “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
790

AUTO No DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR – DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE MUNICIPIOS DE SANTA LUCIA, SUAN - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Que Artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece “Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito... (...)...

Que la Resolución 1257 de 2018, establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR**, con NIT 900.948.958 - 4, representada legalmente por la señora Claudia Ortiz Rodríguez, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales de conformidad con la parte motiva de este proveído:

1. Presentar la caracterización del agua y los volúmenes captados por el usuario anualmente como lo estipula la normatividad ambiental
2. Seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No.186 de 2021, la cual renovó por segunda vez la Concesión de aguas superficiales, otorgada con la Resolución No. 976 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 448 de agosto de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a visitar en cualquier momento las actividades desarrollas por ADR, Distrito de Riego municipios de Suan, y Santa Lucia, Estación San Pedrito, departamento del Atlántico, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR**, con NIT 900.948.958 - 4, al correo: claudia.ortiz@adr.gov.co; de conformidad con lo establecido en el artículo 56, numeral primero del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
790

AUTO No DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR – DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE MUNICIPIOS DE SANTA LUCIA, SUAN - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

por el interesado directamente, a través de su representante legal, o apoderado debidamente acreditado, con vital observancia de los requisitos legales, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011, reformada por la Ley 1028 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

26 AGO 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

I.T 448/2024
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica. Asesor Políticas Estratégicas